

RESOLUCIÓN No. 3966

POR LA CUAL SE NIEGA REGISTRO NUEVO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL TIPO VALLA VEHICULAR, SE ORDENA SU DESMONTE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.

LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades legales y las funciones asignadas de conformidad con las Leyes 99 de 1993 y 140 de 1994, en armonía con el Acuerdo 079 de 2003, los Decretos Distritales 959 de 2000, 506 de 2003, 459 de 2006, 515 de 2007 y 136 de 2008, las Resoluciones 927, 930, 931, 999 y 4462 de 2008, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución 3691 del 12 de mayo de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el Artículo 80 de la Constitución Política, prevé que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que respecto al tema, la Corte Constitucional en Sentencia C- 0535 de 1996 ha reconocido frente a la Publicidad Exterior Visual que:

(...) "...la colocación de vallas y avisos afecta esencialmente el paisaje, que ha sido clasificado dentro de los denominados recursos naturales renovables. De otro lado, el paisaje es un recurso natural renovable que guarda una íntima relación con la identidad cultural y social de los municipios y territorios indígenas.

" La Corte concluye que el tema de la publicidad exterior visual hace parte de la noción de "patrimonio ecológico" local, por lo cual se está frente a una

competencia propia de los concejos municipales y distritales, así como de los órganos de gobierno de los territorios indígenas, la cual les es asignada en función del interés territorial subyacente, pues los problemas de modificación del paisaje que le están asociados abarcan primordialmente un ámbito local, por lo cual su regulación corresponde también, en principio, a las autoridades municipales y de los territorios indígenas..."

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente, reordenó el sector público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, organiza el Sistema Nacional Ambiental -SINA- y dictó otras disposiciones.

Que la Ley 140 de 1994 reglamentó la Publicidad Exterior Visual en el territorio nacional.

Que los Acuerdos Distritales 01 de 1998 y 12 de 2000, que reglamentan lo referente a Publicidad Exterior Visual para el Distrito Capital de Bogotá, fueron compilados mediante el Decreto 959 de 2000.

Que el Código de Policía de Bogotá D. C., aprobado mediante Acuerdo 079 del 20 de enero de 2003, establece los principios básicos de la Publicidad Exterior Visual, así como otras disposiciones relativas al tema.

Que el Decreto 506 de 2003 reglamentó los Acuerdos Distritales 01 de 1998 y 12 de 2000, compilados mediante Decreto 959 de 2000.

Que el Decreto 561 de 2006 estableció la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Medio Ambiente y determina las funciones de sus dependencias.

Que mediante Resolución 927 de 2008, se tomaron medidas especiales, en materia de registro ambiental de Publicidad Exterior Visual en el Distrito Capital.

Que por medio de la Resolución 930 de 2008, se fijaron las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento del registro de Publicidad Exterior Visual en el Distrito Capital.

Que la Resolución 931 de 2008, reglamentó el procedimiento para el registro, desmonte de elementos de Publicidad Exterior Visual y el procedimiento sancionatorio en el Distrito Capital, derogando la Resolución 1944 de 2003.

Que la Resolución 999 de 2008, modificó los Artículos 3º y 4º de la Resolución 927 de 2008.

A

Que mediante radicado No. 2004ER7440 del 14 de febrero de 2007 OBIPROSA COLOMBIA S.A., identificada con Nit.830.037.495-3, presenta solicitud de expedición de registro nuevo para elemento publicitario tipo Valla Vehicular, ubicadas en los vehículos de placas BNV-640, BOE-877, BRE-675, BNV-410, BNV-420, BOV-339, BOD-578, BNV-430 Y BNY-428.

Que la Oficina de Control de Emisiones y Calidad del Aire - Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, emitió el Informe Técnico No. 0016298 del 28 de Diciembre de 2007, en el que se concluyó lo siguiente:

**"INFORME TECNICO No. 0016298
28 de Diciembre 2007**

"1. OBJETO: *Establecer si es procedente que se expida registro nuevo.*

2.- ANTECEDENTES:

- 2.1. *Texto de publicidad: ATTMOSFERAS*
- 2.2. *Tipo de anuncio: Valla, comercial, de dos caras o exposiciones y valla en vehiculo de formato pequeño*
- 2.3. *Ubicación: el costado lateral del vehiculo con placa BNV-640, BOE-877, BRE-675, BNV410, BNV-420, BOV-339, BOD578, BNV-430 y BNY-428.*
- 2.4. *Fecha de la visita: no fue necesaria*

3. EVALUACION AMBIENTAL

a. Condiciones generales: En vehiculo automotor de transporte público, que utilice combustibles exceptuados de control de emisiones o de vetustez inferior a 5 años, se pueden fijar vallas que no contravengan las normas de tránsito de igual o superior jerarquía. Si se ubican en la capota, su tamaño no puede superar el 50% del área de la capota ni tener una altura superior a 60 centímetros, si se instala sobre los costados laterales no puede sobresalir más de 1 centímetro. No puede ocupar más del 15% de la superficie del lado donde se instale (Artículo 11, literal e, Decreto 959/00); además, está permitida la instalación de publicidad en vehículos distribuidores de bienes o servicios. La valla que cuente con registro tendrá un año desde la expedición del registro para adecuarse. Por mandato del Artículo 4 de la Ley 140, no se podrán instalar más de 2 caras de publicidad.

b. El elemento en cuestión incumple estipulaciones ambientales: El vehiculo no es de transporte publico, ni anuncia productos o servicios en desarrollo de la empresa que lo utiliza para movilizar productos o prestar servicios (Infringe Artículo 11, literal e) del Decreto 959/00), (Infringe Artículo 10, numeral 5.2 del Decreto 506/03).

Revisada la documentación se encuentra que: Con la documentación entregada no se concluye que los vehículos se destinen a la distribución de bienes o servicios en la ciudad

4. CONCEPTO TÉCNICO

- 4.1. *No es viable la solicitud de registro nuevo, porque no cumple con los requisitos exigidos.*
- 4.2. *Requerir al responsable el desmonte de la valla en vehículo de formato pequeño comercial, que anuncia ATTMOSFERAS, instalado en el vehículo identificado con la placa BNV-640, BOE-877, BRE-675, BNV410, BNV-420, BOV-339, BOD578, BNV-430 y BNY-428. En caso de que el elemento no se encuentre instalado abstenerse de hacerlo.*

Que se hace necesario dentro de la presente actuación administrativa realizar un estudio de carácter jurídico a la solicitud de registro nuevo de publicidad exterior visual tipo Valla Comercial, presentada por OBIPROSA COLOMBIA S.A., mediante radicado 2004ER7440 del 14 de febrero de 2007, con fundamento en las disposiciones constitucionales, en el pronunciamiento de la Corte Constitucional, la normatividad vigente especial para el Distrito Capital aplicable al caso en concreto; la información y documentación suministrada por su responsable, y en especial las conclusiones contenidas en el Informe Técnico No. 0016298 del 28 de Diciembre de 2007 rendido por la Oficina de Control de Emisiones y Calidad del Aire - Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente.

Que los elementos publicitarios tipo Valla Vehicular que nos ocupan incumplen estipulaciones ambientales, lo que consecuentemente lleva a determinar la inviabilidad para el otorgamiento del registro nuevo del elemento de publicidad exterior materia de este asunto, de lo cual se proveerá en la parte resolutive del presente Acto Administrativo.

Que el Artículo 11, literal e. del artículo 5 del Decreto 959 de 2000 establece:

"En vehículos automotores. Se prohíbe fijar, pintar, o adherir publicidad exterior visual en vehículos salvo la que anuncia productos o servicios en desarrollo del objeto social de la empresa que utiliza el vehículo para el transporte o locomoción de los productos o la prestación de servicios.

En los costados laterales y posterior de buses de servicio público con no más de diez años de antigüedad de su año modelo original, se podrá pintar publicidad visual siempre y cuando se haga en pintura resistente a la intemperie y no reflectora. En todos los casos la publicidad deberá estar impresa y ocupar un área no superior al 15% de la superficie del lado donde se instale".

A

Que el Artículo 10, numeral 5.2 del Decreto 506 de 2003 estipula:

"De conformidad con el literal e) del artículo quinto del Acuerdo Distrital 12 de 2.000, se prohíbe montar, fijar, pintar o adherir publicidad exterior visual en vehículos, salvo aquella que sirva para anunciar productos o servicios en desarrollo del objeto social principal de la empresa que utiliza el vehículo para el transporte o distribución de los productos o la prestación de sus servicios. En ningún caso se podrá instalar publicidad exterior visual simultáneamente en el techo y en los costados del respectivo vehículo ni afectando simultáneamente mas de dos caras o laterales.

Siendo la publicidad exterior visual en el Distrito Capital, el objeto de los Acuerdos 01 de 1998 y 12 de 2000, así como del Decreto 959 de 2000, el servicio de publicidad exterior visual no puede ser ofrecido mediante uso de vehículos habilitados para ese fin principal".

Que el Decreto Distrital No. 109 de marzo 2009, prevé en su Artículo 5, literal d), lo siguiente:

"La Secretaria Distrital de Ambiente tiene las siguientes funciones:

"d) Ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia".

Que el Decreto Distrital No. 175 de 2009, por el cual se modifica el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, estableció en su Artículo 1, literal l) que:

"Son funciones del Secretario Distrital de Ambiente: "l) Emitir los actos administrativos para el otorgamiento de concesiones, permisos, autorizaciones, licencias ambientales, salvoconductos de movilización y demás instrumentos de control y manejo ambiental, medias preventivas y sancionatorias a que haya lugar..."

Que de igual forma el Artículo Segundo del mismo Decreto, establece como funciones de la Dirección de Control Ambiental:

"...b.) Proyectar para firma del Secretario los actos administrativos y emitir los respectivos conceptos técnico-jurídicos en los procesos de evaluación, control y seguimiento ambiental para el otorgamiento de concesiones, permisos, autorizaciones, licencias ambientales, salvoconductos de movilización y demás instrumentos de control y manejo ambiental así como las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar..."

Que el Artículo 1º, Literal b), de la Resolución 3691 del 2009, "Por medio de la cual se delegan unas funciones a la Dirección de Control Ambiental, a su Director y a los Subdirectores", indica:

"Delegar en el Director de Control Ambiental las siguientes funciones: ...b) Expedir los actos de iniciación, permisos, registros, concesiones, autorizaciones, medidas preventivas y demás pronunciamientos de fondo de todos aquellos actos administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente..."

Que el citado Artículo de la Resolución antes reseñada establece en su literal g), que también le corresponde al Director de Control Ambiental, de manera especial, la función de:

"...Expedir los actos administrativos de registro, prorroga, traslado, desmonte o modificación de la publicidad exterior visual competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente..."

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Negar el registro nuevo de Publicidad Exterior tipo Valla Vehicular ubicadas en los vehículos de placas BNV-640, BOE-877, BRE-675, BNV-410, BNV-420, BOV-399, BOD-578, BNV-430, BNY-428, solicitado por OBIPROSA COLOMBIA S.A., identificada con Nit. 830.037.495-3 por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. Ordenar a OBIPROSA COLOMBIA S.A., el desmonte de los elementos de Publicidad Exterior Visual tipo Valla Vehicular, ubicados en los vehículos de placas BNV-640, BOE-877, BRE-675, BNV-410, BNV-420, BOV-399, BOD-578, BNV-430, BNY-428, en el término de tres (3) días hábiles contados a partir de la ejecutoria de la presente Resolución.

PARÁGRAFO PRIMERO. En el evento en que el solicitante no haya instalado el Valla, se le ordena abstenerse de realizar la instalación del mismo.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Si vencido el término no se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el presente Artículo, se ordenará a costa de OBIPROSA S.A., el desmonte de la Publicidad Exterior Visual enunciada en ésta Resolución.

PARÁGRAFO TERCERO. El desmonte previsto en la presente Resolución se ordena sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar por violación de las Normas de Publicidad Exterior Visual.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar en forma personal el contenido de la presente Resolución al representante legal de OBIPROSA COLOMBIA S.A. o quien haga sus veces en la Calle 166 No. 22 - 41, de esta Ciudad.



3966

ARTÍCULO CUARTO. Comunicar el contenido de la presente Resolución, a la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital de Ambiente, para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO. Contra la presente Providencia procede Recurso de Reposición dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación, con el lleno de los requisitos establecidos en los Artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C., a los 9 JUN 2009

EDGAR FERNANDO ERAZO CAMACHO

Director de Control Ambiental

Proyectó: JUAN FERNANDO LEON ROMERO.
Revisó: DAVID LEONARDO MONTAÑO GARCÍA.
Aprobó: ALEXANDRA LOZANO VERGARA
Expediente: SDA-17-2008-_____
Folios: _____ (____).